

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO, a la profesional del derecho Dra. ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  $N^{\circ}$  077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado FERNANDO LESMES MERCHAN en las entidades bancarias Scotiabank Colpatria S.A., y Helm Bank.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$24'000.000.00.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada en las diferentes entidades bancarias, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



#### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para la diligenció	a de inventarios y	avalúo:	s prevista en	el artículo 6	00 del	C.	de
	el	de	TUNIO	de	2021	а	las
/1: 30	A. M						
•							

Se advierte a los interesados que en dicha audiencia habrán de allegar los documentos que acrediten los títulos de propiedad, al igual que los títulos de los créditos y deudas (artículo 34 Ley 63/1936, arts 472, 1310 y 1821 C. C.).

Así mismo, se advierte a la parte interesada y apoderada que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGE TORRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 77** <u>DEL 27 DE MAYO DE 2021.</u>

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el curador Dr. Luis Eduardo Escobar Sopo, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa como curador ad-litem a la Dra. ELSA FARIDE CRUZ APONTE, quien notificaciones la dirección en electrónica cruzapnte6974@hotmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó anotación en estado Nº 077 fijado 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES "COOPVALORES", en contra de PAULA ANDREA RESTREPO LARA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Julez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Rad 2018-00005

### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AEROVIAS AEROCOOP LTDA., en contra de HENRY ALBEIRO MEDINA MORALES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

En firme este proveído, archívese el expediente.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE.

Juež

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado RICARDO PARDO MIRQUE, como empleado de la sociedad ASESORIAS TEMPORALES S.A.S. (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de \$13'000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Judz

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de YAMILE SUA MENDIVELSO y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, en contra de OMAR ALEJANDRO RODAS TABARES, EDIER LONDOÑO MARÍN y MARIO ALEJANDRO SARMIENTO PINZÓN, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 8 de febrero de 2019.

Mediante providencial del 13 de febrero de 2020, los aquí ejecutantes desistieron de continuar la demanda en contra de los demandados Edier Londoño Marín y Mario Alejandro Sarmiento Pinzón, por lo que la misma se continuó solo frente al ejecutado Omar Alejandro Rodas Tabares.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
- 2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

- 3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300-000.
- 5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

uez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 27/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.